



4.1. Mecanismo de transferencia de fondos¹

4.1.1. CRITERIOS GENERALES

El procedimiento de modificación del cuadro financiero del marco nacional se activará de forma automática en los supuestos de riesgo cierto de pérdida de fondos del FEADER en alguno o algunos de los programas de desarrollo rural, previa consulta a las autoridades de gestión de los programas afectados.

La previsión del riesgo de descompromiso de fondos FEADER se realizará de la siguiente forma:

El riesgo de descompromiso se analiza en función de los gastos declarados y de los compromisos de gastos comunicados por las autoridades de gestión de los programas.

El grado de cumplimiento de la regla N+3, expresado en porcentaje, se calcula como la relación entre la ayuda declarada en el año N+3 y la ayuda programada hasta el año N, donde:

1. La ayuda programada es el FEADER que figura en el plan financiero desde el inicio del período de programación hasta el año N.
2. La ayuda declarada es la suma del anticipo más la ayuda declarada a la Comisión acumulada desde el inicio del programa hasta el año N+3, considerando hasta la cuarta declaración de gastos (Q4) a 31 de diciembre del año N+3.

Un programa está en riesgo de pérdida de fondos si el grado de cumplimiento de la regla N+3 es inferior al 100%.

4.1.2. SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PROGRAMAS

[Pendiente de acuerdo en Conferencia Sectorial: compromiso de cesión temporal de fondos entre programas en el caso de riesgo de ejecución en un año determinado].

Para conseguir un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes y evitar la pérdida de fondos del FEADER por aplicación de la regla N+3, se establece el siguiente sistema automático de transferencia de fondos entre programas, que tiene en cuenta la ejecución de pagos y los compromisos suscritos en cada ejercicio.

La autoridad de coordinación de las autoridades de gestión determinará en el mes de enero de cada año el importe de los compromisos registrados hasta la fecha para cada programa, a partir de los datos facilitados por la autoridad de gestión el 31 de enero, a más tardar.

En el caso de que en algún programa el importe de dichos compromisos sea inferior al 90 % de la cantidad de gasto FEADER que deba justificarse durante dicho ejercicio, la autoridad de coordinación solicitará a la autoridad de gestión correspondiente un informe de situación que deberá incluir al menos:

¹ Se podría valorar un mecanismo de transferencias permanentes sujeto al art. 11.a.iii) del Reglamento FEADER y art. 4 del acto de ejecución. O reversible según el artículo 5 del acto de ejecución

- a) El importe previsto en los presupuestos generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o de la comunidad autónoma afectada.
- b) Las convocatorias previstas para ese ejercicio con los plazos de ejecución correspondientes.
- c) El nivel medio de ejecución de pagos de los compromisos existentes.
- d) Cualquier otra información que se considere adecuada a efectos de garantizar la ejecución del compromiso FEADER existente.

Dicho informe deberá facilitarse a la autoridad de coordinación antes del 15 de febrero.

A partir del informe anterior, la autoridad de coordinación establecerá el riesgo de descompromiso existente y en su caso determinará antes del 1 de marzo el importe que puede ser transferido a otros programas de desarrollo rural.

Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural comunicarán, en su caso, antes del 15 de marzo, su capacidad de absorción de fondos, incluyendo el compromiso del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o de la comunidad autónoma receptora de revertir los fondos en el caso de que el programa cedente mejore su nivel de ejecución por encima del 105% en los dos siguientes ejercicios.

Los fondos a transferir se asignarán a los tres programas con mayor ejecución elegidos entre aquellos que hayan manifestado su voluntad de aceptarlos.

El cuadro resumen del marco nacional se modificará por decisión de la Comisión, previa solicitud por parte de la autoridad de coordinación antes del 1 de abril, de acuerdo con los traspasos temporales de fondos entre programas adoptados, tras lo cual se deberán modificar los cuadros financieros de los programas implicados, sin que estas modificaciones sean tenidas en cuenta para el máximo de tres modificaciones permitidas durante el periodo de programación.

El procedimiento anterior podrá interrumpirse por la autoridad de coordinación en cualquier momento anterior a la decisión aprobatoria de la Comisión, si el nivel de ejecución registrado por el organismo pagador (FEGA) para el programa cedente es suficiente para evitar la pérdida de fondos comunitarios.

Se realizará un seguimiento de la ejecución durante un ejercicio posterior a la transferencia, realizando la reversibilidad del traspaso en el caso de que el programa cedente alcance al menos un nivel de ejecución del 105% de la cantidad FEADER necesaria. En caso contrario, se deberá modificar el cuadro financiero de los programas implicados para hacer definitiva la transferencia. Por lo tanto, los trasvases de fondos que se produzcan entre programas tendrán un carácter temporal mientras no se modifiquen los programas afectados.

Los programas que hayan cedido fondos de forma definitiva y que en el plazo de un año posterior a la transferencia, alcancen un nivel de ejecución por encima del 100%, tendrán prioridad como posibles receptores en siguientes traspasos de fondos entre programas.

La transferencia de fondos FEADER entre programas supondrá también la transferencia de los fondos AGE asociados, hasta el límite máximo de cofinanciación establecido para el programa receptor.

En cualquier caso, deberá respetarse el desglose anual de la ayuda FEADER anual para el Reino de España recogida en el Anexo I del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural.